

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00197 - 00** (*Cuaderno principal*)

Tomando como cuantía las cuotas ordinarias de administración por valor de \$3.024.000, las cuotas extraordinarias de administración por el orden de \$2.102.000 y los intereses de mora sobre unas y otras desde cuando se hicieron exigibles hasta la fecha de presentación de la demanda dando por dichos réditos \$1.615.923,64, sumando un total de \$6.741.923,64 equivalente a 6,74 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose de un asunto de mínima cuantía que debe ser conocido por los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (num. 1° y par. art. 17, inc. 1° art. 25, num. 1° art. 26 CGP), despachos creados en esta ciudad para tales efectos<sup>1</sup>, razón por la cual procede el rechazo de la demanda y la remisión de esta a quien se considera competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el EDIFICIO CALLE 68 P.H. en contra de MARÍA CLEMENCIA RUIZ LÓPEZ por falta de competencia por razón de su cuantía.

**SEGUNDO:** REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) por conducto de la oficina de apoyo para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 05 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

<sup>1</sup> Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 2016 y PCSJA18-11127 de 2018.

**Firmado Por:**

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8408ec3f2eb5471c801bbece3d19c40c7140b68a0c70acf05b337ca67350c**  
Documento generado en 04/04/2022 05:08:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**